



Informe
Global 
Monitoreo
de las acciones
en contra de la explotación sexual comercial
de niños, niñas y adolescentes

COLOMBIA



Esta publicación contó con la asistencia económica de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (SIDA) y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gran Ducado de Luxemburgo, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia, Groupe Développement y ECPAT Luxemburgo. Las opiniones aquí expresadas reflejan solamente el punto de vista de ECPAT International y no constituyen la opinión oficial de SIDA, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gran Ducado de Luxemburgo o del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia.



LE GOUVERNEMENT
DU GRAND-DUCHÉ DE LUXEMBOURG
Ministère des Affaires étrangères



Se permite reproducir libre y parcialmente la información de esta publicación, siempre y cuando se cite debidamente la fuente y a ECPAT International.

Derechos reservados © 2006, ECPAT International

Diseño de Manida Naebklang

Impreso por Saladaeng Printing Co.Ltd.

(Eliminemos la prostitución, la pornografía y la trata con propósitos sexuales de niños, niñas y adolescentes)

328 Phayathai Road, Bangkok 10400, Tailandia

www.ecpat.net

info@ecpat.net

Contenidos

Glosario	4
Prefacio	6
Metodología	8
Colombia: Introducción	11
Plan de Acción Nacional	13
Coordinación y Cooperación	14
Prevención	17
Protección	19
Acciones Prioritarias	28
Referencias	30

Glosario

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

BID: Banco Interamericano de Desarrollo

CDN: Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño

Código de Conducta: Código para las empresas de viajes y turismo que presenta lineamientos respecto de cómo proteger a los niños de la explotación sexual

Cybercafé: Café con servicio de Internet

DNI: Defensa de los Niños Internacional

ECPAT: Red de organizaciones trabajando para la eliminación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes

ESC: Explotación sexual comercial

ESCNNA: La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes consiste en prácticas delictivas que degradan y amenazan la integridad física y psico-social de los niños. Existen tres formas principales e interrelacionadas de ESCNNA: la prostitución, la pornografía y la trata con fines sexuales. La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes incluye el abuso sexual por parte del adulto y una remuneración en dinero o especie para el niño o para un tercero o terceros.

ETS: Enfermedad de transmisión sexual

Grooming: Preparación de un niño para el abuso y la explotación sexual

INHOPE: Asociación internacional de líneas de denuncias de Internet

IIN: Instituto Interamericano del Niño

Interpol: Organización Internacional de Policía Criminal

IRC: Internet Relay Chat

ISP: Proveedor de servicio de Internet

IT: Tecnología de la información

MERCOSUR: Mercado Común del Cono Sur

NNA: Niños, niñas y adolescentes

OACDH: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

ODHIR: Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos

OEA: Organización de Estados Americanos

OIM: Organización Internacional para las Migraciones

OIT-IPEC: Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo

OIT: Organización Internacional del Trabajo

OMS: Organización Mundial de la Salud

OMT: Organización Mundial del Turismo

ONG: Organización no gubernamental

ONU: Organización de las Naciones Unidas

PAN: Plan de Acción Nacional

PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Protocolo contra la Trata: Protocolo de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños

Protocolo Facultativo: Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

SIDA: Síndrome de Inmuno-Deficiencia Adquirida

TIC: Tecnologías de la información y la comunicación

TSN: Turismo sexual con niños, es decir, la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes por parte de hombres o mujeres que viajan de un lugar a otro, normalmente desde un país más rico a uno menos desarrollado, donde realizan actos sexuales con niños, definidos como toda persona menor de 18 años.

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

UNICRI: Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia

USAID: Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

VIH: Virus de Inmunodeficiencia Humana

Prefacio

Han transcurrido diez años desde que en Estocolmo, Suecia, se celebrara el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA). El Congreso de Estocolmo de 1996 fue un hito, un testimonio que convenció al mundo de que en todas las naciones, más allá de las diferencias culturales o la ubicación geográfica, existen niños que son víctimas de explotación sexual comercial. El Congreso manifestó el primer reconocimiento público por parte de los gobiernos de la existencia de la ESCNNA, y tuvo como resultado un compromiso mundial con la Declaración y Agenda para la Acción, adoptada formalmente por 122 gobiernos como guía sobre las medidas específicas que deben tomarse para combatir este problema.

Desde 1996, muchos gobiernos y organizaciones del mundo han concentrado sus esfuerzos en esta Agenda para la Acción y más actores sociales se han involucrado para asegurar un cambio positivo para los niños y para proteger su derecho a vivir libres de la explotación sexual. Esta amplia alianza (fortalecida por un Segundo Congreso Mundial llevado a cabo en Yokohama en 2001, durante el cual la cantidad de países que adoptaron la Agenda para la Acción llegó a 159, cifra que desde entonces se ha incrementado a 161) ha logrado mejorar la protección de los niños contra la explotación sexual comercial. Sin embargo, la creciente sofisticación y disponibilidad de recursos con que cuentan quienes buscan explotar a los niños también se han incrementado y responder a estos desafíos ha requerido un trabajo más coordinado y específico para evitar un retroceso.

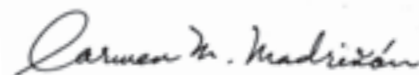
La experiencia demuestra que el nivel de responsabilidad y el papel de un gobierno en el establecimiento y la defensa de estándares de protección, como el liderazgo de su nación para proteger los derechos de los niños, determina la naturaleza, la cantidad y la calidad de lo que el país logra hacer por sus niños a través de generaciones. Los gobiernos pueden acelerar, y de hecho aceleran el progreso para la implementación de la Agenda para la Acción, a menudo mediante la apertura de canales nuevos e importantes para dicho trabajo. No obstante, sus acciones no han sido uniformes y, como atestiguan los perfiles de estos

países, es necesario realizar un trabajo más urgente para proteger a los niños de violaciones tan atroces, que aún son perpetradas con impunidad en muchos países.

Este informe se concentra en establecer una base inicial de información sobre las acciones realizadas y las brechas existentes en el abordaje de la ESCNNA en cada país, dentro del marco de la Agenda para la Acción, que nos permita medir más sistemáticamente el nivel de cumplimiento con este compromiso. También tiene como propósito contribuir a otros mecanismos nacionales e internacionales que existen para proteger los derechos del niño, como la Convención Sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, y así fortalecer la implementación de acción, a todo nivel, contra la explotación sexual comercial de la niñez.

Otro objetivo importante de este Informe Global de Monitoreo, es estimular el intercambio de experiencias y conocimiento entre los diferentes países y actores sociales, a fin de generar un diálogo que pueda potenciar nuestro trabajo en contra de la ESCNNA. Mientras que mucho se ha logrado en estos diez años, varios son los vacíos que aun quedan. Como estos informes claramente ilustran, la implementación de la Agenda para la Acción es innegablemente necesaria, pues es imperiosa la necesidad de una acción global para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra estas violaciones.

Este proyecto es el fruto de una colaboración amplia y global. ECPAT International quisiera agradecer a todos aquellos que participaron en el proyecto y ofrecieron sus aportes, especialmente a los grupos de ECPAT en los países examinados, a los expertos locales que brindaron información y sus valiosas opiniones, a otras organizaciones que compartieron sus experiencias e información, al personal y a los voluntarios del Secretariado de EI y a quienes generosamente financiaron el proyecto (en el Informe Regional encontrarán agradecimientos más extensos). La realización de este proyecto solo fue posible gracias a su apoyo y solidaridad.



Carmen Madrián
Directora Ejecutiva, ECPAT International

Metodología

La Agenda para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ofrece un marco detallado y categorías de acciones que los gobiernos deben realizar en asociación con organizaciones de la sociedad civil y otros actores pertinentes para combatir los delitos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. En general, estas acciones se concentran en: 1) Coordinación y cooperación; 2) Prevención; 3) Protección; 4) Recuperación, rehabilitación y reinserción; y 5) Participación de la niñez. Por lo tanto, la Agenda para la Acción es una estructura formal y rectora utilizada por los gobiernos que la han adoptado y que están comprometidos con la lucha contra la ESCNNA. En otras palabras, la Agenda para la Acción es también el principal marco rector para informar sobre el estado de la implementación de la Agenda, según se vio en el Congreso Mundial de 2001 y en las reuniones de seguimiento llevadas a cabo en 2004 y 2005. De la misma manera, se la ha utilizado para estructurar y guiar las investigaciones, los análisis y la preparación de la información presentada en estos informes sobre el estado de la implementación de la Agenda para la Acción en los distintos países.

El trabajo preparatorio para este informe implicó una revisión de la literatura disponible sobre la explotación sexual en relación con cada uno de los países en los que ECPAT está presente. Se prepararon ciertas herramientas, como un glosario detallado de términos relacionados con la ESCNNA, literatura explicativa sobre temas y conceptos más difíciles y una guía sobre las herramientas de investigación más importantes relacionadas con la ESCNNA para ayudar a los investigadores en su trabajo y para asegurar coherencia en la recopilación, la interpretación y el análisis de la información proveniente de distintas fuentes y partes del mundo.

Las primeras investigaciones revelaron una falta de información en las áreas de recuperación, rehabilitación y reinserción y de participación de la niñez. Tras importantes esfuerzos para

reunir información sobre estas áreas para cada uno de los países, se decidió que, dado que esta información no estaba disponible en todos los casos, los informes sólo se concentrarían en las áreas de la Agenda para la Acción sobre las que se podía obtener información verificable. Por lo tanto, los informes cubren: Coordinación y cooperación; Prevención, y Protección; en los casos en los que había información disponible sobre las otras dos áreas, fue incluida en la parte de ese país específico o en el panorama regional.

La información de base de los informes proviene de fuentes secundarias, incluyendo informes de los Estados parte al Comité de los Derechos del Niño (CDN) e informes alternativos de las ONGs, estudios de los Expertos Independientes, información de las consultas regionales para el reciente Estudio de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, así como investigaciones y estudios de campo realizados por ECPAT, ONGs, ONU y agencias de gobierno. Esta información fue compilada, revisada y utilizada para producir informes provisionales. Especialistas de nuestra organización y consultores realizaron un proceso similar de revisión para generar información sobre áreas específicas del informe, como la sección legal. A pesar de esto, los investigadores encontraron frecuentemente una falta de información. Aunque las fuentes consultadas también incluyeron informes no publicados e informes de campo y de caso de ECPAT y de organizaciones colaboradoras, muchos países carecían de información actualizada en áreas relevantes a este informe.

A pesar de estas limitaciones, suficiente información pudo ser colectada a fin de proveer un panorama general de la situación en cada país. Posteriormente, estos informes provisionales fueron preparados y compartidos con grupos miembros de ECPAT, quienes brindaron información de fuentes locales y análisis (cuidando de citar adecuadamente). Una vez recibidos estos aportes, una serie de preguntas fueron generadas por el equipo de ECPAT International, las cuales sirvieron para motivar discusiones más a fondo, a través de

teleconferencias, con los grupos ECPAT y especialistas invitados por ellos. La información de estas entrevistas fue utilizada para finalizar los informes individuales. Estas consultas proveyeron de invaluable análisis sobre la situación de cada país y también sirvieron como un mecanismo para triangular y validar la información, ya que varios actores ofrecieron sus perspectivas y conocimiento basado en su trabajo directo.

Como se ha mencionado anteriormente la información de cada informe de país esta organizada conforme a la estructura de la Agenda para la Acción. Por lo tanto, cada informe contiene: (i) una perspectiva general de las principales manifestaciones de ESCNNA afectando el país; (ii) un análisis de los Planes de Acción Nacionales en contra de la ESCNNA y de su implementación (o ausencia); (iii) una perspectiva general y análisis de los esfuerzos de coordinación y cooperación realizados durante el periodo evaluado; (iv) panorama general y análisis de los esfuerzos de prevención; (v) perspectiva general y análisis de los esfuerzos de protección, incluyendo información detallada sobre legislación nacional relacionada a la ESCNNA – ver www.epcat.net para mas detalles - y (vi) acciones prioritarias requeridas.



COLOMBIA

Colombia es el único país de Sudamérica sufriendo un conflicto armado interno en la actualidad. El conflicto armado que azota al país desde hace 40 años enfrenta a las fuerzas de seguridad y a los paramilitares contra los grupos guerrilleros. En los últimos 20 años han muerto más de 70.000 personas¹ y más de tres millones se han convertido en desplazados internos, de los cuales un 55 por ciento son menores de edad.² Al analizar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) en el país, es necesario tener en cuenta esta situación política de extrema violencia. El gobierno colombiano reconoce que la ESCNNA es preocupante y que el conflicto armado y el desplazamiento forzado incrementan la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes ante la explotación sexual comercial.³

El conflicto interno impacta de diversas maneras sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes en Colombia por extremar las condiciones de pobreza, disminuir o anular los servicios sociales básicos y desintegrar familias. Es una causa indirecta de la ESCNNA porque el aumento del presupuesto de defensa nacional llevó a una disminución del gasto social, principalmente en educación y salud, reduciendo así los recursos disponibles para atender los programas de niñez y juventud.⁴

De acuerdo con una investigación realizada por la Fundación Restrepo Barco, Plan Internacional y la Fundación Renacer - ECPAT Colombia en el año 2005, los grupos armados ilegales ejercen control directo sobre la ESCNNA en por lo menos once ciudades del país. Actúan como clientes asiduos en asentamientos marginales o de desplazados, o como proxenetas exigiendo el pago de “impuestos” o “vacunas” para permitir a los niños, niñas y adolescentes su ubicación o desplazamiento en algunas zonas de las ciudades. Asimismo, suelen utilizarlos como depositarios o “mulas” para transportar drogas. Se han documentado casos de conexiones entre proxenetas y miembros de estas organizaciones armadas para trasladar a grupos de niñas desde las ciudades hasta los campamentos donde son sometidas a toda clase de vejámenes sexuales y al consumo de drogas, durante días o semanas, configurando el delito de trata de personas con fines de explotación sexual. Igualmente, existen testimonios de niñas que han sido reclutadas como combatientes, quienes además cumplen funciones sexuales.⁵ También se presentan casos en que miembros

de las Fuerzas Armadas Estatales explotan a NNA como clientes, por lo cual es un deber del Estado implementar directrices y medidas de control al interior de las fuerzas armadas para que estas situaciones no se presenten.⁶

Otros factores también generan o agravan la situación de explotación en Colombia. Aproximadamente, cuatro millones de NNA se encuentran involucrados en actividades económicas en Colombia.⁷ El trabajo infantil doméstico, la recolección de basura, la mendicidad y la venta ambulante, así como actividades ilegales como el robo, el expendio y el tráfico de drogas, han sido reportadas por niños y niñas como antecedentes inmediatos a su vinculación a la explotación sexual.⁸ Según la OIT-IPEC, más de 60 mil niños, niñas y adolescentes (NNA) son explotados en trabajo infantil doméstico en Colombia y muchos de ellos son abusados sexualmente en sus centros de labor.⁹ Además, el 18,3% de los niños, niñas y jóvenes colombianos no tienen acceso al sistema educativo.¹⁰

Junto al desarrollo del turismo crece el turismo sexual, principalmente en zonas turísticas como el Eje Cafetero, el Valle de Cauca y el Caribe, especialmente en las ciudades de Barranquilla y Cartagena.¹¹ En cuanto a trata con fines sexuales, Colombia es considerado uno de los principales países de procedencia para la trata internacional e interna de mujeres, niños, niñas y adolescentes. En su mayoría, las víctimas son llevadas a destinos internacionales, como Ecuador, España, Italia y Japón.¹² Según la OIM, el 12 por ciento de las víctimas de trata de personas son niños, niñas y adolescentes.¹³

Recientes investigaciones indican que la producción, distribución y consumo de materiales pornográficos que utilizan NNA se ha incrementado en el país. En ciudades como Cúcuta, Medellín, Cali y Bogotá es posible obtener en tiendas de videos y centros comerciales CDs con este tipo de imágenes; aun en la calle se comercializan fotografías de este tipo. Existen también cybercafés donde es posible tener intercambios sexuales con NNA mientras se observan páginas pornográficas en la red. Se ha incrementado el número de casos documentados de niños y niñas contactados a través de Internet para ser vinculados en redes de trata.¹⁴

Aunque se carece de cifras precisas sobre el número de NNA que son víctimas de la explotación sexual comercial en Colombia, estimaciones de la Policía, UNICEF y varias ONGs calculan que entre 20.000 y 35.000 menores de edad son víctimas de explotación sexual.¹⁵ En el último quinquenio han sido notables los avances en materia de lucha contra la explotación sexual comercial de niños y niñas en Colombia. A las acciones de investigación desarrolladas sobre todo por ONGs, se suman algunos esfuerzos del Estado

y de la cooperación internacional.

En algunas regiones rurales de Colombia, se ha incorporado como costumbre, que los padres de una menor acepten que un hombre mayor, vecino de su comunidad, y de una mejor condición económica o una solvencia material o poder social de algún tipo, se lleve a su hija, a cambio de ayuda en dinero o especie. Tácitamente se acepta que la niña, de edad mucho menor que el benefactor, tenga relaciones de tipo sentimental y sexual con aquél y que sirva en tareas domésticas. A veces incluso, este tipo de transacción se hace bajo la forma de un matrimonio legal.¹⁶

Colombia participó del Primer Congreso sobre ESCNNA realizado en Estocolmo en 1996 y suscribió a la *Declaración y Agenda para la Acción*, compromiso que confirmó durante el Segundo Congreso Mundial contra la ESCNNA, realizado en Yokohama en el 2001.

PLAN DE ACCIÓN NACIONAL

El borrador del nuevo *Plan de Acción Nacional para la Prevención y la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Niñas y Adolescentes* fue elaborado por iniciativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) - la instancia gubernamental responsable de la protección de la niñez y la familia - y UNICEF. Contó con el apoyo de OIT-IPEC y la consultoría especializada de la ONG Fundación Renacer - ECPAT Colombia.¹⁷ ECPAT International también fue consultada para la revisión del Plan en calidad de experto.

Colombia desarrolla un Plan de Acción Nacional integral

El Plan de Acción Nacional se finalizó en diciembre de 2005 y se realizó a través de un proceso participativo que incluyó a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales del nivel nacional y de 15 municipalidades. Además se realizaron consultas con grupos de niños, niñas y adolescentes en Bogotá, Cartagena y Barranquilla.¹⁸

Este nuevo plan nacional resulta novedoso porque está complementado por planes locales, basados en los objetivos y las líneas principales del Plan Nacional, que responden a las realidades específicas de las diferentes zonas del país. El Plan plantea como objetivos todas

las áreas necesarias, estipuladas en la Declaración y Agenda para la Acción, para lograr un enfoque holístico al problema: elaborar análisis de situación; mejoramiento de las normas y su aplicación; atención, restitución y reparación; prevención; fortalecimiento institucional; y participación de niños, niñas y adolescentes. También contempla el monitoreo del Plan por parte de las organizaciones involucradas en forma concertada.

El Plan establece con claridad acciones a realizarse y responsables. En este momento cursa en el Congreso de la República un proyecto de ley apoyado y asesorado por la Fundación Renacer - ECPAT Colombia que busca hacer obligatorio para las entidades del Estado el cumplimiento de las metas consignadas en el Plan. Está prevista una amplia estrategia de comunicación dirigida a impactar especialmente en el ámbito de las instituciones responsables de su operación.

A fin de brindar un punto de referencia para percibir el avance logrado en el diseño e implementación de las políticas de protección de la niñez en Colombia, vale mencionar también al anterior *Plan de Acción en favor de los Derechos de la Infancia Explotada Sexualmente y contra la Explotación Sexual Infantil*, definido en 1997 por el ICBF con el apoyo de UNESCO, la Universidad Externado de Colombia, otras entidades del estado y varias ONGs. A pesar de que se desarrollaron programas de protección y atención integral con recursos del Estado, ejecutados por ONG en varias ciudades, y se adelantaron algunos estudios e investigaciones que lentamente fueron posicionando el tema en la agenda pública, el Plan de 1997 se desarrolló de manera muy parcial y aisladamente, de acuerdo con las competencias de cada institución, y no tuvo un proceso de coordinación y seguimiento apropiados que permitieran alcanzar todos los objetivos propuestos ni evaluar su impacto.¹⁹

COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Nivel Local y Nacional

Diferentes sectores y estamentos de la sociedad colombiana confluyen en espacios de reflexión, acción y definición de políticas públicas en torno al tema de la ESCNNA. Han participado en acciones o programas conjuntos: entidades del estado, tanto a nivel nacional como

departamental y local; representantes de órganos legislativos y de control estatal; organismos de cooperación internacional; ONGs nacionales e internacionales; organizaciones de la sociedad civil; organizaciones de jóvenes; comunidades educativas y religiosas; sector empresarial turístico; universidades y centros de investigación; y medios de comunicación, entre otros.²⁰

El Comité Ley 679 del 2001 está integrado por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) - Interpol, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Comunicaciones, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, UNICEF, OIT y ONGs como la Fundación Esperanza y la Fundación Renacer - ECPAT Colombia, entre otros. Su función es articular acciones de prevención y atención ante el turismo sexual con NNA y la pornografía infantil que se difunde a través de Internet, según dispone la Ley 679.

Con el apoyo técnico de la OIM, se está desarrollando una base de datos interinstitucional con información para investigar a tratantes y realizar seguimiento de los diferentes casos en el país.²¹ El Gobierno Nacional (a través del Comité Interinstitucional contra la Trata de Personas), el DAS, la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, entre otras, han iniciado esfuerzos por sistematizar información sobre este delito, especialmente en lo que concierne a las víctimas.

Cabe también destacar la formulación de la política nacional de construcción de paz y convivencia familiar *Haz Paz*, en cuyo marco diversas instituciones como ICBF, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Ministerio de la Protección Social, y DAS del Distrito Capital, con el apoyo del PNUD, desarrollaron durante el 2002 una propuesta que permitió avanzar en la definición de modelos de atención integral a víctimas de delitos sexuales.²² Esta política se ha centrado especialmente en la violencia sexual intrafamiliar, pero ha permitido recabar experiencia en el trabajo coordinado y articulado para la atención a víctimas y ha hecho hincapié en la importancia del seguimiento para mejorar la calidad en la atención.

Otro logro a nivel nacional ha sido la formulación y puesta en marcha del *Tercer Plan Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Juvenil 2003-2006*. Como parte de su implementación, el ICBF y el Ministerio de la Protección Social, con el apoyo de la OIT-IPEC, desarrollaron en el 2004 un proyecto en cinco ciudades para

capacitar actores locales en el trabajo en red y en la formulación y puesta en marcha de planes locales para la prevención y atención de la ESCNNA.²³

Comité interinstitucional contra la pornografía infantil

Por lo establecido en la Ley 679, desde febrero del año 2003 se ha venido trabajando en el Comité interinstitucional de clasificación de páginas de Internet con espacios de pornografía infantil, el cual analiza los contenidos de páginas de pornografía de NNA denunciadas a través de la línea 01 8000 912667 o por medio de www.dignidadinfantil.gov.co del Ministerio de Comunicaciones. El Comité también emite juicios sobre sanciones legales, si se trata de casos presentados en Colombia, y para los casos de fuera hace un llamamiento a los proveedores de servicios de Internet (ISP) para que desmonten estos sitios.

En el 2004, el ICBF y el Ministerio de Comunicaciones publicaron el documento producido por el Comité interdisciplinario con la definición de criterios para la clasificación de páginas en Internet con contenidos de pornografía infantil y el lineamiento de una ruta para su efectiva denuncia, seguimiento y bloqueo. Se suscribieron a éste los ISP que funcionan en el país, y el seguimiento fue realizado por el Ministerio de Comunicaciones.²⁴ Este documento es una herramienta de prevención y control del uso de páginas de pornografía infantil muy útil para entidades judiciales, servidores públicos y ISP.

Nivel Regional e Internacional

En el 2004 comenzó el programa de OIT-IPEC “*Tejiendo Redes contra la Explotación de niños, niñas y adolescentes: Chile, Colombia, Paraguay y Perú*”. Financiado por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, su duración está prevista hasta fines del 2007. La estrategia implementada a nivel internacional, en materia de ESCNNA, incluye: la promoción de cambios en la legislación a fin de crear un marco legal armonizado al *Convenio 138 y 182* de la OIT; el fortalecimiento de las capacidades institucionales de aquellos actores sociales claves; sensibilización; prevención en comunidades de alto riesgo; el retiro de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en explotación; y la difusión de herramientas de monitoreo a fin de efectuar un seguimiento efectivo del impacto de las intervenciones realizadas.²⁵

En agosto de 2005, ECPAT Colombia y el Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli (CISP) organizaron el encuentro internacional contra el turismo sexual con niños y niñas “Cartagena: ¡Abre Tus Ojos!”, en el cual participaron expertos de todo el mundo. Dicho evento permitió intercambiar experiencias y discutir sobre los programas e iniciativas que se están realizando en Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú, Brasil, Costa Rica, Panamá,

México, Tailandia e Italia. El documento *Memorias del Encuentro Internacional contra el Turismo Sexual* registra los tres puntos que fueron identificados como acciones prioritarias: 1) lograr la convergencia y coordinación interinstitucional de los distintos actores; 2) contar con una legislación que proteja adecuadamente a las víctimas; 3) implementar procesos educativos permanentes de formación y sensibilización ciudadana promoviendo el periodismo investigativo, la colaboración con los medios masivos de comunicación, la interacción con el sector turístico y la participación activa de niños, niñas y jóvenes. Siguiendo ese encuentro firmaron la *Declaración de Cartagena de Indias contra el Turismo Sexual con Niños* empresas del sector privado, ONGs e instituciones gubernamentales.

PREVENCIÓN

Se han llevado a cabo varias iniciativas para concienciar al pueblo colombiano sobre la existencia y los riesgos de la ESCNNA y para reducir la vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes; sin embargo, han sido limitadas e insuficientes. Las políticas y los programas sociales de prevención dedicados al bienestar de NNA y las familias en general requieren de una mayor inversión, ya que la escasez de recursos es uno de los principales problemas que enfrentan para su efectiva implementación.

El Ministerio de Comunicaciones lanzó en el 2002 una campaña a nivel nacional dirigida a contrarrestar la pornografía y la ESCNNA a través de Internet. Distribuyó cartillas informativas en instituciones educativas y sitios de acceso a Internet sobre los peligros que tiene la red en esos asuntos. Para denuncias, las autoridades dispusieron una línea telefónica gratuita nacional, un sitio Web (<http://www.internetsano.gov.co/media.htm>), y sugirieron dirigirse a la Policía.

En enero de 2004 se firmó un acta de compromiso entre el Ministerio de Comunicaciones, la Policía Nacional, el DAS, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Protección Social, y el ICBF que compromete a los proveedores de Internet colombianos a bloquear las páginas Web cuyos contenidos sean reportados al Ministerio de Comunicaciones como pornografía con menores de edad.²⁶

Un modelo interesante para la prevención holística del turismo sexual con niños, niñas y adolescentes

En Cartagena, una de las ciudades más afectadas por el turismo sexual, ECPAT Colombia y CISP (una ONG italiana), están desarrollando un programa de prevención del turismo sexual con NNA que tiene tres ejes fundamentales: el trabajo directo con las comunidades de base; la capacitación y formación de funcionarios públicos así como la formación de una red interinstitucional que oriente las acciones para enfrentar la ESCNNA en la ciudad; y la generación de alternativas productivas para jóvenes y familias en riesgo.

Hasta el momento se han capacitado cerca de cien funcionarios públicos y miembros de ONG, mediante la creación de un Diplomado Especializado en el Abordaje Integral de la ESCNNA; se han realizado diversos foros públicos, en los cuales se han definido rutas de atención de casos y estrategias de prevención desde las comunidades; y se realizó el Encuentro Internacional contra el Turismo Sexual “Cartagena: Abre tus Ojos!”, con la participación de entidades de varios países de América Latina y el mundo.

La OIM ha sido muy activa en el combate a la trata en Colombia. Coordina la *Línea Nacional Gratuita contra la Trata de Personas*, a través de la cual brinda información preventiva sobre la trata de personas y los riesgos de la migración no ordenada e informada, asiste a víctimas de la ESCNNA y sus familiares y recibe denuncias anónimas sobre casos de trata. La base de datos hasta el momento registra más de 170 casos de trata interna e internacional. Esta línea telefónica existe desde el 2003 y fue socializada a través de la campaña de prevención “Todos tenemos valor, lo que no tenemos es precio”.²⁷ Actualmente, apoya la campaña de prevención de la trata de personas “Que nadie dañe tus sueños”, la cual cuenta con una obra teatral realizada por un grupo de clowns y con materiales visuales: comerciales de televisión, un cortometraje, cuñas radiales, etc.²⁸ En febrero de 2006 la OIM presentó el estudio *Dimensiones de la Trata de Personas en Colombia*, siendo esta la primera publicación que establece cifras oficiales basadas en las denuncias y casos que han llegado a conocimiento de las autoridades.

La Fiscalía General de la Nación (Programa Futuro Colombia), la Procuraduría General de la Nación, a través del Instituto de Estudios del Ministerio Público, DAS-Interpol, la OIM y la Fundación Renacer trabajan en un proyecto interinstitucional de sensibilización. Cerca de 1.500 funcionarios públicos, educadores, padres y madres de familia y miembros de organismos de seguridad y de control del Estado han sido capacitados, en 17 ciudades del país desarrollando elementos conceptuales y estrategias de prevención sobre: trata de personas, ESCNNA y tribus urbanas, especialmente grupos de corte satánico, las cuales

están íntimamente ligadas al reclutamiento de niños y niñas para la trata y la explotación sexual, entre otros fines.²⁹

ECPAT Colombia ha venido gestionando una estrategia de prevención de la ESCNNA promoviendo y apoyando la creación del Grupo Juvenil ECPAT Colombia en las ciudades de Bogotá, Cartagena y Barranquilla para hacer efectivo el derecho de niños, niñas y jóvenes a participar de manera informada en los asuntos que les conciernen. Desde el año 2002 ha capacitado a líderes juveniles con la proyección de convertirse en promotores sociales y agentes multiplicadores en sus comunidades escolares y barriales. Estos jóvenes han realizado actividades de sensibilización en colegios y han establecido redes virtuales de información con organizaciones de jóvenes de varias ciudades y países del continente.

Fortaleciendo redes sociales para la prevención de la ESCNNA

El proyecto “Estructuración de Redes Sociales para la Prevención de la Explotación Sexual Comercial Infantil”, fue un programa piloto de formación para la prevención y detección de la ESCNNA y el fortalecimiento de redes sociales. Dirigido a servidores públicos de las entidades del Sistema Nacional del Bienestar Familiar (SNBF), agentes educativos comunitarios e institucionales prestadores de servicios de protección, y comités de erradicación del trabajo infantil, fue ejecutado entre diciembre del 2003 y enero del 2005, en las ciudades de Palmira, Girardot, Calarcá, Villavicencio, Pereira y Cartagena. Su coordinación estuvo a cargo de la ONG Fundación Esperanza y de los comités locales y departamentales de erradicación de trabajo infantil, con el apoyo de la OIT-IPEC.³⁰

PROTECCIÓN

Colombia ratificó la *Convención sobre los Derechos del Niño* en 1991. En el año 2001 ratificó el *Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil*,³¹ y en el 2002 el *Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*.³² En el 2003 ratificó el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*.³³ A nivel interamericano, Colombia ratificó en el año 1998 la *Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores*.

Legislación

En los últimos años, Colombia ha fortalecido la legislación relacionada con la ESCNNA, particularmente en lo que refiere a la tipificación del delito de trata de personas contenida en

el *Código Penal*. No obstante, aún está pendiente la aprobación del *Código de la Infancia y la Adolescencia* que contempla los derechos y garantías de los NNA víctimas de explotación sexual comercial.³⁴

Prostitución Infantil

El delito de “estímulo a la prostitución de menores” contemplado en el *Código Penal* sanciona sólo a quienes cuenten con una casa o establecimiento destinado a la explotación sexual de personas menores de edad. Las sanciones a los “clientes” únicamente se establecen cuando las víctimas son menores de 14 años, dejando en situación de desprotección a las personas entre 15 y 18 años de edad, lo que discrepa con instrumentos internacionales que consideran “niño” a toda persona menor de 18 años. Además, es importante resaltar que la “práctica de actos sexuales en que participen menores de edad”, como enuncia la ley, es un concepto amplio que no menciona claramente las relaciones sexuales remuneradas ni otro tipo de actividad sexual que se realice contra menores de 18 años. Esto no es coherente con los instrumentos internacionales pertinentes.

El *Código Penal* establece el delito de “estímulo a la prostitución de menores” en el artículo 217: “El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de 96 a 144 meses y multa de 66.66 a 750 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.”³⁵ Este artículo no condena a quienes exploten sexualmente a personas menores de edad por otros medios, por ejemplo, “clientes”.

El artículo 213 del *Código Penal* tipifica el delito de “inducción a la prostitución” y señala: “El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de 32 a 72 meses y multa de 66.66 a 750 salarios mínimos legales mensuales vigentes.” Por su parte el artículo 214, se refiere al constreñimiento a la prostitución: “El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución, incurrirá en prisión de 80 a 162 meses y multa de 66.66 a 750 salarios mínimos legales mensuales vigentes.”³⁶ Ambos delitos se agravan, aumentando la pena, cuando la conducta “se realizare en persona menor de 14 años” (artículo 216 inciso 1 *Código Penal*). Es decir, cuando la actividad no se encuadre en el artículo 217 - “estímulo a la prostitución de menores” - habría que aplicar los artículos 213 y 214 que se refieren a personas adultas y cuyas sanciones se agravan cuando la víctima es menor de 14 años.

Por su parte, el “cliente” podría ser procesado por el delito de “acceso carnal abusivo con menor de 14 años” o de “actos sexuales con menor de 14 años” (artículos 208 y 209 del *Código Penal*). Ambos no contemplan la protección de personas de 15 a 18 años. Según el artículo 211, las penas de estos delitos se aumentarían, entre otras circunstancias, cuando “se realizare sobre persona menor de 12 años” (artículo 211 inciso 4.). Los delitos mencionados se configuran independientemente del consentimiento de la persona menor, siendo relevante tan sólo la comprobación de la acción típica y la edad de la víctima.

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente: “Debe observarse que la edad es elemento esencial en los correspondientes tipos penales, ya que la ley no penalizó los actos sexuales o el acceso carnal, considerados como tales, sino aquellos que se llevan a cabo con menores de 14 años. El legislador consideró que hasta esa edad debería brindarse la protección mediante la proscripción de tales conductas. Era de su competencia propia definir la edad máxima de quien sea sujeto pasivo de los enunciados hechos punibles, fijando uno u otro número de años, sin que a su discrecionalidad pudiera interponerse el límite de una determinada edad previamente definida por el Constituyente, pues éste no tipificó la conducta ni estimó que fuera de su resorte hacerlo.”³⁷

La explotación sexual comercial de menores entre los 14 y 18 años estaría sancionada únicamente con el delito de “estímulo a la prostitución de menores”. En este caso, se dejaría sin sancionar al “cliente” que explote al adolescente en este rango de edad, salvo que incurra en algún otro delito (por ejemplo: “acto sexual violento”, artículo 206 del *Código Penal*), que se configure independientemente de la edad de la persona.

Finalmente, hay que destacar que la *Ley 747* del 2002 derogó el artículo 219 del *Código Penal* que contemplaba el delito de turismo sexual y sancionaba con prisión de tres a ocho años al que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de personas menores de edad. Actualmente, estarían vigentes únicamente las sanciones de tipo administrativo que establece la *Ley 679* del 2001, además de las sanciones penales ya descritas, que puedan ser aplicables.

La *Ley 679* dicta medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad. En su capítulo V establece medidas para prevenir y contrarrestar el turismo sexual. Obliga a los prestadores de servicios turísticos, entre otros, a adoptar medidas para impedir el ofrecimiento de información o contactos sexuales con menores de edad. Establece que el Ministerio de Desarrollo Económico (actual Ministerio de Comercio, Industria y Turismo), deberá exigir a los prestadores de servicios turísticos la adopción de compromisos o códigos de conducta.

También obliga a los establecimientos hoteleros, agencias de viajes y turismo y a las aerolíneas a incluir información y advertencias explícitas sobre las consecuencias penales de la explotación y el abuso sexual de menores en contratos o materiales promocionales.

Asimismo, establece las siguientes conductas sancionables administrativa o penalmente: 1) utilizar publicidad que sugiera abierta o subrepticamente la “prestación de servicios sexuales” con menores de edad; 2) dar información a los turistas sobre lugares donde se coordinen o presten tales “servicios”; 3) conducir a menores de edad a los sitios donde se hospedan turistas con fines de prostitución; 4) arrendar o utilizar vehículos en rutas turísticas con fines de prostitución de menores de edad; 5) permitir el ingreso de menores de edad a hoteles, hospedajes, bares y otros establecimientos turísticos con fines de prostitución.

En virtud de esta ley se incorporó el artículo 219-A al *Código Penal*, que establece el delito de “Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores” por el cual: “El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, o cualquier otro medio de comunicación para obtener contacto sexual con menores de 18 años, o para ofrecer servicios sexuales con éstos, incurrirá en pena de prisión de 80 a 180 meses, y multa de 66.66 a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad cuando las conductas se realizaren con menores de 12 años.”³⁸

La Ley crea un Fondo contra la explotación sexual de menores, adscrito al ICBF, para la financiación de planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual. Aún no ha comenzado a operar. De igual manera, asigna a la Policía Nacional funciones de vigilancia y control de establecimientos hoteleros y cualquier otro establecimiento que pueda estar vinculado con la explotación sexual de menores de edad. También le ordena: apoyar las investigaciones administrativas que realice el Ministerio; canalizar las quejas que se presenten en violación de lo dispuesto en esta norma; y crear una línea telefónica de ayuda para menores de edad víctimas de abuso sexual o maltrato y para recibir quejas sobre producción y comercialización de materiales de pornografía infantil.

En cumplimiento de la Ley, la agremiación más grande del sector hotelero, COTELCO, ha adelantado una campaña para que los establecimientos afiliados establezcan códigos de conducta. Sin embargo, existe una enorme masa de establecimientos no afiliados a COTELCO que prestan este tipo de servicios.

Trata de Niños, Niñas y Adolescentes con Propósitos Sexuales

Colombia ha avanzado significativamente en la tipificación del delito de trata de personas. El *Código Penal* excede lo establecido en el *Protocolo contra la Trata*, ya que también define lo que se entenderá por “explotación”. Representa un avance importante, pues existe poca precisión sobre este concepto.

El artículo 17 de la *Constitución Política* prohíbe de manera expresa la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

El artículo 188-A del *Código Penal* dispone: “El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de 13 a 23 años y una multa de 800 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal”.³⁹ Esta norma está acorde con el *Protocolo contra la Trata*, porque enumera adecuadamente los fines de explotación.

El artículo 188-B, introducido por la *Ley 747* del 2002, se refiere a las circunstancias de agravación punitiva que provocan la elevación de las penas de una tercera parte a la mitad, cuando la víctima sea menor de 18 años (artículo 188-B inciso 1). Según el párrafo de ese mismo artículo, cuando las conductas descritas por el artículo 188-A se realicen sobre una persona menor de 12 años se aumentará la mitad de la misma pena.

Pornografía Infantil

El delito de pornografía infantil sanciona únicamente fotografiar o filmar material pornográfico involucrando a niños, niñas y/o adolescentes. No se sanciona la posesión o tenencia de pornografía infantil, aunque si penaliza a quien compre dicho material.

El *Código Penal* establece el delito de pornografía con menores en su numeral 218, el cual fue reformado en el año 2004: “El que fotografíe, filme, venda, compre, exhiba o de cualquier manera comercialice material pornográfico en el que participen menores de edad, incurrirá en prisión de 96 a 144 meses y multa de 133.33 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.”⁴⁰

En el año 2001 se emitió la *Ley 679* cuyo objeto es dictar medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad. Dispone la creación de una comisión especializada, coordinada por el ICBF, con el propósito de elaborar un catálogo de actos abusivos en el uso y aprovechamiento de las redes globales en lo relacionado con personas menores de edad.⁴¹ También se establecen prohibiciones expresas a proveedores o servidores, administradores y usuarios de redes globales de información en relación con el alojamiento en sus sitios de material pornográfico con personas menores de edad e inclusive la colocación de vínculos o links sobre sitios que contengan o distribuyan ese tipo de material. Estas disposiciones han sido reglamentadas por el *Decreto 1524* del 2002.⁴²

El artículo 219-B del *Código Penal*, también adicionado por la *Ley 679*, penaliza al que “por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de 13.33 a 75 salarios mínimos legales mensuales vigentes”.⁴³ Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.

Legislación Extraterritorial

El artículo 16 del *Código Penal* se refiere a la aplicación extraterritorial de la normativa penal colombiana. Interpretado de manera amplia podría ser aplicado a delitos de explotación sexual comercial.

En su inciso primero, el artículo 16 establece que la extraterritorialidad se aplicará: “1. A la persona que cometa en el extranjero delito contra la existencia y la seguridad del Estado, contra el régimen constitucional, contra el orden económico social (...), contra la

administración pública (...), aun cuando hubiere sido absuelta o condenada en el exterior a una pena menor que la prevista en la ley colombiana.” La Corte Constitucional ha resuelto que este inciso, no contraviene el principio del *non bis in idem*, por el cual una persona no podría ser condenada en el exterior y en su país por el mismo crimen. Cabría la posibilidad de que la misma se aplique a delitos de explotación sexual comercial, pues violentan derechos constitucionales ampliamente garantizados (la vida, la integridad, la protección a la niñez etc.), aunque aún no se han dado casos concretos.

En virtud del Convenio Marco de Cooperación Bilateral firmado con el gobierno de Estados Unidos en 1962, las tropas estadounidenses en Colombia gozan de inmunidad. Por este Convenio, no pueden ser llevados a juicio por crímenes cometidos en Colombia, incluyendo explotación y abuso sexual de menores.⁴⁴

Unidades de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes

No son suficientes las garantías procesales para las víctimas menores de edad que deben participar en un proceso penal. La confidencialidad, está sujeta a la discreción del juez, la prueba anticipada prácticamente está descartada y las medidas de protección a la víctima menor de edad no están claramente establecidas. Sólo para el caso de las víctimas de trata, se han establecido procedimientos de protección especiales a cargo del ICBF.

La Fiscalía General de la Nación creó la Unidad de Delitos contra la Libertad Sexual y la Dignidad Humana, mediante la *Ley 360* de 1997. Su labor fundamental es la de asegurar la comparecencia de los presuntos infractores de la ley penal, adoptando medidas de garantía correspondientes en cuanto se realicen las denuncias respectivas que conlleven a determinar la responsabilidad de un sujeto en la comisión de un delito sexual.

Esta unidad especializada estipula que cada una de las unidades locales debe contar con un psicólogo de planta, pero hasta ahora la cobertura llega sólo a 5 de las 29 ciudades principales. Un ejemplo es la unidad de la capital de la república, cuya función en relación a los casos de explotación sexual comercial es bastante limitada, pues se encuentra desbordada con casos de abuso sexual.⁴⁵

La Fiscalía General cuenta con la Oficina de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, la cual sólo entiende en casos de narcotráfico y terrorismo, dejando por fuera a las víctimas de explotación sexual comercial. La legislación procesal penal colombiana establece

algunas garantías procesales dirigidas a proteger a víctimas menores de edad que pueden ser aplicadas a los casos de ESCNNA que llegan a los órganos judiciales.⁴⁶ Por ejemplo, el artículo 18 del *Código de Procedimiento Penal* en relación a la confidencialidad o reserva, consagra el principio de publicidad del proceso, exceptuando aquellos casos en que el juez considere que se exponga a un daño psicológico a los menores de edad. Asimismo, el artículo 151 del *Código* señala que el juez podrá limitar, total o parcialmente, el acceso al público o a la prensa en caso de que fuere llamada a declarar una víctima menor de edad. El artículo 383, que se refiere a la obligación de rendir testimonio, en su párrafo segundo establece que al testigo menor de 12 años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad y que el juez, con fundamento en motivos razonables, podrá practicar el testimonio del niño afuera de la sala de audiencia. En la medida en que estas garantías son aplicables sólo a menores de 12 años y dependen de la discrecionalidad del juez, no hay garantía efectiva de su aplicación.

El artículo 284 del *Código Procesal Penal* se refiere a la prueba anticipada, y señala que “durante la investigación y hasta antes de la instalación de la audiencia de juicio oral se podrá practicar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, con el cumplimiento de los siguientes requisitos: (...) Que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio.” Al respecto, la jurisprudencia ha interpretado que, para que proceda la prueba anticipada, “...se requiere como requisito sine qua non, so pena de exclusión, que su práctica sea fácticamente imposible de repetir durante la vista pública (...) Se trata de casos, por ejemplo, en los cuales un testigo se encuentra padeciendo una enfermedad terminal, y por ende, se teme que no alcance a rendir su testimonio durante el juicio oral.”⁴⁷ Con este tipo de criterios, difícilmente se permitiría la prueba anticipada en el caso de víctimas de explotación sexual comercial.

Servicios de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es la institución encargada de brindar protección integral a la familia y dicta medidas de protección para niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones especiales que atenten contra sus derechos e integridad. El ICBF creó un servicio de acercamiento y atención provisional a niños, niñas y adolescentes explotados sexualmente entre 9 y 18 años de edad, que funciona durante el día y que brinda asistencia durante 10 días. Se realizan actividades pedagógicas, de reflexión, de orientación y apoyo psicoterapéutico, deportivas, recreativas y de orientación, de acuerdo a la edad de los niños, niñas y/o adolescentes.⁴⁸

Los NNA víctimas de trata son remitidos al ICBF, donde el Defensor de Familia dicta una medida de protección, a un hogar sustituto o a un hogar de protección especial. Después de revisar la situación familiar del menor, se estudia la posibilidad de su regreso al hogar. De lo contrario el ICBF se encarga de brindar asistencia y protección hasta la mayoría de edad.

La Fundación Renacer - ECPAT Colombia ha desarrollado, a lo largo de más de 15 años, un Modelo de Atención Integral con Perspectiva de Derechos para niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de la explotación sexual comercial. Comprende cinco fases: 1) acercamiento en el medio; 2) centro ambulatorio; 3) hogar de paso; 4) hogar de tratamiento y 5) seguimiento post-institucional. Incluye atención médica y odontológica, asesoría nutricional; actividades recreativas, deportivas y

culturales; programas de nivelación escolar; programas de formación para el trabajo; programas de formación ética y ciudadana y también asistencia socio-legal y terapéutica para el menor y su familia.⁴⁹ Actualmente, con el apoyo del ICBF, tiene centros de atención para víctimas de la ESCNNA en Bogotá, Barranquilla y Cartagena, principales ciudades de la costa atlántica colombiana.⁵⁰

En Bogotá, el Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia y Explotación Sexual y Laboral formuló entre el 2004 y el 2005 un modelo de ruta de atención para niños y niñas víctimas de abuso sexual. Actualmente está realizando un trabajo similar para las víctimas de explotación sexual y acaba de publicar un manual con lineamientos para la atención terapéutica a víctimas de violencia sexual.⁵¹

Capacitación para Agentes Encargados de la Aplicación de la Ley

En los últimos años se han impulsado algunas actividades de capacitación dirigidas a los agentes encargados de la aplicación de la ley, particularmente en lo que se refiere a la trata de personas. Se ha brindado capacitación a todos los fiscales del país, a los procuradores judiciales de familia a nivel nacional y a investigadores de las diferentes seccionales.⁵²

Por su parte, Fundación Renacer - ECPAT Colombia y CISP han desarrollado dos ediciones del Diplomado para la Prevención y abordaje integral de la ESCNNA en Cartagena, dentro del cual se capacitó a cerca de 100 funcionarios de entidades estatales y ONGs. Además, en Convenio con la ONG Terre des Hommes Suiza, se han llevado adelante capacitaciones y asesorías legales a niños, niñas, familias, operadores de justicia y educadores.

ACCIONES PRIORITARIAS

- El impacto y alcance del nuevo *Plan de Acción Nacional para la Prevención y la Erradicación de la ESCNNA*, depende de la ejecución de los planes locales de desarrollo de los Municipios del país y, por lo tanto, de la asignación por parte del gobierno de recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para garantizar su implementación.
- Los Consejos Locales deben ser consolidados para ser efectivos en la prevención y erradicación de la ESCNNA. Asimismo, deben articular esfuerzos y recursos con otras instancias locales tales como las Redes del Buen Trato, los Comités de Infancia o los Consejos de Juventud, estableciendo frentes amplios que permitan incidir de manera coordinada y potencialmente más eficaz.
- Es necesario realizar educar a la sociedad a través de campañas y programas, que también estén enfocados a grupos de potenciales clientes-explotadores (transportistas, militares, comerciantes, dueños de peluquerías, proveedores de servicios de Internet, dueños de cabinas e Internet cafés, propietarios de negocios de recreación tales como bares, tabernas, discotecas etc.), a fin de que reconozcan su rol en la prevención y se comprometan desarrollando códigos de conducta.
- La ausencia de políticas y normas para que la escuela proteja efectivamente a los niños y niñas frente a la explotación económica temprana (por ejemplo, a través de programas de educación sexual y desarrollo personal, y de programas contra la exclusión escolar), es un gran vacío ya que las medidas educativas tienen el potencial de llegar a los NNA de manera directa y con regularidad.
- La legislación debe ser más explícita en relación con el delito de ESCNNA: debe penalizarse a aquel que, directamente o por intermedio de otra persona solicite, demande o utilice a niños y niñas en actividades sexuales de cualquier naturaleza a cambio de una retribución (o promesa) en dinero o especie, para el propio niño o para una tercera persona o personas. Además debe ampliarse el ámbito del delito.
- Colombia necesita adecuar su legislación a los instrumentos internacionales que consideran “niño” a toda persona menor de 18 años y no sólo hasta los 14 años de edad, y así garantizar los derechos estipulados en la Convención de los Derechos del Niño.

- Es necesario volver a introducir el delito de turismo sexual en el *Código Penal*, ya que actualmente ese tipo de actividad sólo es sancionada administrativamente.
- Deben desarrollarse normas penales específicas para aquellas modalidades de ESCNNA que involucran militares y para los casamientos tempranos o matrimonios serviles con niños y niñas.
- La normativa para sancionar la pornografía infantil debe penalizar más ampliamente la producción, por cualquier medio, de material pornográfico que utilice a personas menores de edad. También debe sancionar la posesión o tenencia de pornografía infantil y no sólo su comercio. De igual forma, debe estipularse claramente que para estos delitos se aplicará la legislación penal colombiana extraterritorialmente.
- Hay que garantizar que la Unidad de Delitos contra la Libertad Sexual y la Dignidad Humana esté debidamente preparada, así como crear unidades adicionales dentro del sistema policial y judicial dirigidas específicamente a NNA víctimas de explotación sexual comercial. Hay que realizar capacitaciones más extensas.
- Es preciso ampliar las garantías procesales dirigidas a proteger a todas las víctimas menores de edad que deban participar en un proceso penal.
- Es imperativo trasladar a los niños y las niñas que se encuentran en los territorios de violencia. Se requieren medidas concretas para la prevención del desplazamiento y la atención prioritaria a los desplazados, así como crear mecanismos específicos de formación (empoderamiento y resiliencia colectiva) para que las comunidades sean capaces de establecer procedimientos de alerta y reacción.
- Es necesario sustraer a los NNA de la explotación económica temprana: mendicidad, venta ambulante y recolección de basura, entre otras. Entre más tiempo estén expuestos a este tipo de actividades, mayor es la probabilidad de ingresar a los circuitos de la explotación sexual comercial.
- Es importante ofrecer asesoría, educación y capacitación a las familias en zonas de alto riesgo de sufrir explotación sexual comercial.
- Se debe brindar atención especial a NNA pertenecientes a comunidades étnicas, pues son especialmente vulnerables a la explotación sexual comercial por el proceso de aculturación que padecen.
- Es necesario desarrollar políticas, planes y programas que permitan ampliar y sostener los recursos destinados a la atención, restitución y reparación de víctimas de tal manera que lleguen a un mayor número de ciudades. Estos deben estar articulados a los sistemas locales de educación, salud, justicia, formación para el trabajo y bienestar.
- La prevención de la ESCNNA debe estar articulada a políticas públicas en diferentes niveles. Reducir la pobreza y garantizar el acceso general a servicios sociales básicos como educación y salud resulta fundamental.

Referencias

- ¹ <http://www.es.amnesty.org/paises/colombia/> Consultado el 15 de marzo de 2006.
- ² Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia. *Informe Alternativo al Comité de los Derechos del Niño*. Colombia 2005
- ³ República de Colombia. *Tercer Informe de Colombia a l Comité de los Derechos del Niño 1998-2003*. Bogotá, DC. Mayo de 2004.
- ⁴ Universidad Nacional de Colombia. Observatorio sobre Infancia. *Informe complementario al Tercer Informe de Colombia al Comité de Derechos del Niño 1998-2003*.
- ⁵ Fundación Restrepo Barco, Plan Internacional y Fundación Renacer. *Escenarios de la Infamia. Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en once ciudades del país*. Edición Bogotá, 2006.
- ⁶ ICBF-UNICEF-OIT-IPEC. Fundación Renacer. *El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes menores de 18 años (ESCNNA)*. Bogotá-Borrador 6. Febrero de 2006.
- ⁷ Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia. *Op. Cit.*
- ⁸ Fundación Restrepo Barco. *Op. Cit.*
- ⁹ OIT-IPEC. *Prevención y erradicación del trabajo infantil doméstico (TID) y de la explotación sexual comercial infantil (ESCI) en Chile, Colombia, Paraguay y Perú* (documento de proyecto).
- ¹⁰ Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia. *Op. Cit.*
- ¹¹ Universidad Nacional de Colombia. *Op. Cit.*
- ¹² The Protection Project at Johns Hopkins University School of Advanced International Studies. *Trafficking in Persons, Especially Women and Children in the Countries of the Americas: A Regional Report on the Scope of the Problem and Governmental and Non-Governmental Responses*. Hemispheric Conference on International Migration: Human Rights and Trafficking of Persons in the Americas. 20 to 22 November 2002. Santiago, Chile.
- ¹³ OIM. *Dimensiones de la trata de personas en Colombia*. Febrero 2006.
- ¹⁴ Fundación Restrepo Barco. *Op. Cit.*
- ¹⁵ <http://www.unicef.org/colombia/08-prot.htm> Consultado el 8 de agosto de 2006.
- ¹⁶ ICBF-UNICEF-OIT-IPEC, Fundación Renacer. *Op. Cit.*
- ¹⁷ *Ibid.*
- ¹⁸ *Ibid.*
- ¹⁹ *Ibid.*
- ²⁰ *Ibid.*
- ²¹ OIM. *Op. Cit.*
- ²² <http://www.oit.org.pe/ipec> Consultado el 8 de marzo de 2006
- ²³ *Ibid.*
- ²⁴ María Consuelo Aponte de Pieschacón y María Clara Melguizo, Organización Internacional del Trabajo. *Con Políticas y Programas Públicos Intersectoriales Colombia Enfrenta con Paso Firme La Explotación Sexual Comercial de sus Niñas, Niños y Jóvenes*. Boletín Encuentros, Noticia 667. Abril

2005. Bogotá. Consultado el 18 de marzo de 2006: <http://www.oit.org.pe/ipec/boletin/noticia.php?notCodigo=667>
- 25 OIT. *Tejiendo Redes Contra la Explotación de los Niños, Niñas y Adolescentes*. Consultado el 8 de marzo de 2006: http://www.oit.org.pe/ipec/boletin/documentos/folleto_redes_esp.pdf
- 26 Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones. *Código de Conducta de CCIT. Acto de Compromiso*. Consultado el 9 de marzo de 2006: http://www.ccit.org.co/www/htm/popups/codigo_conducta/acta_compromiso.asp
- 27 <http://www.oim.org.co/modulos/contenido/default.asp?idmodulo=124&idioma=esp> OIM Colombia
- 28 OIM Colombia. *Línea Nacional Gratuita contra la Trata de Personas*. Consultado el 23 de noviembre de 2006: <http://www.oim.org.co/modulos/contenido/default.asp?idmodulo=246>
- 29 Fundación Renacer. *Una estrategia de sensibilización comunitaria e institucional*. Consultado el 9 de marzo de 2006 al: <http://www.fundacionrenacer.org/proyectos.htm>
- 30 Ministerio de la Protección Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. *Reunión de Seguimiento del II Congreso Mundial. Informe de País. Colombia*.
- 31 OIT. *Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil. Ratificaciones*, Consultado el 16 de enero de 2006: <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp1.htm>
- 32 Comité de los Derechos del Niño, *Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Venta de niños, prostitución infantil y utilización de los niños en la pornografía. Ratificaciones*, Consultado el 16 de enero de 2006: <http://www.ohchr.org/spanish/bodies/index.htm>
- 33 OHCHR, *UN Study on Violence against Children. Response to the Questionnaire received from the Government of the Republic of Costa Rica*, Consultado el 16 de enero del 2006: <http://www.ohchr.org/english/bodies/CRC/docs/study/responses/CostaRica.pdf>
- 34 Proyecto de Ley por medio de la cual se expide el *Código de la Infancia y la Adolescencia*. Texto definitivo al *Proyecto de Ley 085* de 2005, publicado en La Gaceta del Congreso 75 del 20/04/2006. Consultado el 10 de julio de 2006: http://abc.senado.gov.co/prontus_senado/site/artic/20060615/pags/20060615195156.html
- 35 Artículo 217 del *Código Penal, Ley 599* de 2000 (julio 24). Diario Oficial N° 44.097 de 24 de julio del 2000. Reformado mediante el artículo 14 de la *Ley 890* de 2004, a partir del 1° de enero de 2005. Consultado el 10 de julio de 2006: http://www.secretariassenado.gov.co/compendio_legislativo.HTM.
- 36 Ambos artículos también han sido reformados: Artículos 213 y 214 del *Código Penal, Ley 599* de 2000 (julio 24). Diario Oficial N° 44.097 de 24 de julio del 2000. Reformado mediante el artículo 14 de la *Ley 890* de 2004, a partir del 1° de enero de 2005. Consultado el 10 de julio de 2006: http://www.secretariassenado.gov.co/compendio_legislativo.HTM.
- 37 Sentencia C-146 de 1994. Magistrado Ponente José Gregorio Hernández. Esta sentencia ha sido reiterada por las siguientes resoluciones: Sentencia C-1095/03 de 2003, Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra. Consultado el 12 de julio de 2006: <http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/SC109503.HTM>; y, Sentencia C-355/04 de 2004, Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra. Consultado el 12 de julio de 2006: http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/SC355_04.HTM.
- 38 *Ley 679* de 2001, Diario Oficial N° 44.509 del 4 de agosto de 2001, por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución. Consultado el 13 de julio de 2006: http://www.secretariassenado.gov.co/compendio_legislativo.HTM.
- 39 Artículo 188-A del *Código Penal, Ley 599* de 2000 (julio 24). Diario Oficial N° 44.097 del 24 de julio del 2000. Reformado mediante el artículo 3 de la *Ley 985* de 2005. Consultado el 10 de julio de 2006: http://www.secretariassenado.gov.co/compendio_legislativo.HTM.
- 40 Artículo 218 del *Código Penal, Ley 599* de 2000 (julio 24). Diario Oficial N° 44.097 de 24 del julio del

2000. Reformado mediante el artículo 14 de la *Ley 890* de 2004. Consultado el 10 de julio de 2006: http://www.secretariassenado.gov.co/compendio_legislativo.HTM.

- ⁴¹ Véase: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). *Criterios de clasificación de páginas en Internet con contenidos de pornografía infantil*. Bogotá. 2004. Consultado el 7 de julio de 2006: www.oit.org.pe/ipec/boletin/documentos/criterios_pornografia.pdf.
- ⁴² *Decreto 1524* de 2002 por el cual se reglamenta el artículo 5º de la *Ley 679* de 2001. Asimismo, el *Decreto 067* de 2003 prorroga el plazo previsto en el primer inciso del artículo 8º del *Decreto 1524* de 2002. Consultado el 10 de julio de 2006: http://www.bienestarfamiliar.gov.co/espanol/nor_decre.asp.
- ⁴³ Artículo 219-B del *Código Penal*, *Ley 599* de 2000 (julio 24). Artículo adicionado por el párrafo transitorio del artículo 35 de la *Ley 679* de 2001. Penas aumentadas por el artículo 4 de la *Ley 890* de 2004, a partir del 1º de enero de 2005. Consultado el 10 de julio de 2006: http://www.secretariassenado.gov.co/compendio_legislativo.HTM
- ⁴⁴ Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia. *Op. Cit.*
- ⁴⁵ Fundación Renacer. Página Web consultada el 15 de marzo de 2006 al: http://www.fundacionrenacer.org/explotacion_planes_colombia.htm
- ⁴⁶ *Ley 906* de 2004 (agosto 31), Diario Oficial N° 45.658, del 1 de septiembre de 2004, por la cual se expide el *Código de Procedimiento Penal*. Consultado el 10 de julio de 2006: http://www.secretariassenado.gov.co/compendio_legislativo.HTM
- ⁴⁷ Sentencia C-1154/05 de 2005, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. Consultado el 11 de julio: <http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/SC115405.HTM>
- ⁴⁸ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. *Atención a Niñez y adolescencia en condición de explotación sexual*. Consultado el 7 de marzo de 2006: <http://www.icbf.gov.co/espanol/accionesint6.asp#aa>.
- ⁴⁹ Ver Cardenas, Stella y Rivera, Nelson: *Renacer: una propuesta para volver a nacer*. UNICEF-Fundación Renacer. Bogotá. 2000.
- ⁵⁰ OIT-IPEC. *Abre tus ojos. Una Mirada a las experiencias de erradicación de la Explotación Sexual Comercial Infantil en Sudamérica*.
- ⁵¹ Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual y Departamento Administrativo de Bienestar Social. Lineamientos para la Atención terapéutica a víctimas de violencia sexual. Departamento Administrativo de Bienestar Social. Bogotá. 2006.
- ⁵² OIM. *Dimensiones de la trata de personas en Colombia*, Bogotá, 2006. Consultado el 8 de julio de 2006: <http://www.oim.org.co/anexos/documentos/publicaciones/libro114.pdf>.



ECPAT International

328 Phayathai Road
Ratchathewi, Bangkok
10400 THAILAND
Tel: +662 215 3388, 662 611 0972
Fax: +662 215 8272
Email: info@ecpat.net | media@ecpat.net
Website: www.ecpat.net